



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3908

Sancionada el 22/10/64. Promulgada el 28/10/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.222, del 17 de noviembre de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 79 del Decreto Ley 77/56 por el siguiente:

“Art. 79.- Las actuaciones para gestionar cualquiera de los beneficios comprendidos en el régimen de este decreto ley, quedan exceptuadas del Impuesto Provincial y Municipal de Sellos”.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAUL FIORE MOULES – Carlos G. Serralta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 28 de octubre de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Danton Julio Cermesoni

